



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256100006111
20-03-2025

SEÑOR
JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN
PROPIETARIO
PREDIO "LA ÚLTIMA"
VEREDA EL TIGRE (CATASTRO) / LA ARGENTINA (FMI)
VEGACHÍ - ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 - Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060002485 de fecha 24 de febrero de 2025. Predio **CM2-UF1-CN SCN-027**.

En razón a que en el Oficio de Citación con Radicado de Salida Nro. 20256100004831 de fecha 06 de marzo de 2025 fue enviado por la Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700152590386 el 12 de marzo de 2025, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060002485 de fecha 24 de febrero de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por Aviso de la siguiente manera:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, expidió la Resolución Nro. 20256060002485 de fecha 24 de febrero de 2025, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 1, sector VEGACHI REMEDIOS, ubicado en la vereda El Tigre (Catastro) La Argentina (FMI), jurisdiccion del Municipio Vegachi, Departamento de Antioquia.*" en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **CM2-UF1-CN SCN-027**, elaborada el 4 de diciembre de 2016, con modificaciones de 8 de octubre de 2017 y 12 de diciembre de 2018, por

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/3

la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**, Unidad Funcional 1, sector VEGACHÍ – REMEDIOS, con un área de terreno requerida de **TRES HECTÁREAS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (3,1641 HA)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: **Área 1:** Abscisa inicial 48+909,47 km y final 49+059,6 km y **Área 2:** Abscisa inicial 49+166,55 km y final 49+566,61 km, denominado **"LA ÚLTIMA"**, ubicado en la vereda El Tigre (Catastro) / La Argentina (FMI), jurisdicción del Municipio Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **003-761** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, y con cédula catastral No. **85820020000020009600000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE:** A1: N/A, A2: En una longitud de 145,47 metros con predio de Margarita Agudelo de González y otros Puntos (1-6); **POR EL SUR:** A1: N/A, A2: En una longitud de 115,8 metros, con predio de Luz Aracely Agudelo Vanegas Puntos (52-57); **POR EL ORIENTE:** A1: En una longitud de 163,44 metros, con predio de Juan Alfonso Castellanos Marín y otros (mismo predio) Puntos (80-109), A2: En una longitud de 460,28 metros, con predio de Juan Alfonso Castellanos Marín y otros (mismo predio) Puntos (6-52); **POR EL OCCIDENTE:** A1: En una longitud de 171,44 metros, con predio de Luz Aracely Agudelo Vanegas Puntos (109-114) (114 y 80), A2: En una longitud de 381,48 metros, con predio de Juan Alfonso Castellanos Marín y otros (mismo predio) Puntos (57-79) (79 y 1); incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	DIAM	ALT	UN
ZONA BOSCOSEA	0,4141			Ha
PASTO BRACHEARIA	2,7500			Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN** identificado con cedula de ciudadanía No. **71.795.587**, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUIQUESE Y CÚMPLASE

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/3

Dada en Bogotá D.C., a los **24-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20256100004831 de fecha 06 de marzo de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060002485 de fecha 24 de febrero de 2025.

Cordialmente,

**ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ**

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2025.03.20 19:06:35
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal
AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

Anexo: Resolución Nro. 20256060002485 de fecha 24 de febrero de 2025, en cinco (5) Folios.

Proyectó: Laura Amézquita
Revisó: Adriana Rivera
Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 84+470 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002485

20256060002485

Fecha: 24-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional Integral 1, sector VEGACHI REMEDIOS, ubicado en la vereda El Tigre (Catastro) La Argentina (FMI), jurisdiccion del Municipio Vegachi, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Al Río Magdalena 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **CM2-UF1-CNCSN-027**, elaborada el 4 de diciembre de 2016, con modificaciones de 8 de octubre de 2017 y 12 de diciembre de 2018, por la CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, Unidad Funcional 1, sector VEGACHÍ – REMEDIOS, con un área de terreno requerida de **TRES HECTÁREAS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (3,1641 HA)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **Área 1:** Abscisa inicial 48+909,47 km y final 49+059,6 km y **Área 2:** Abscisa inicial 49+166,55 km y final 49+566,61 km, denominado “**LA ÚLTIMA**”, ubicado en la vereda El Tigre (Catastro) / La Argentina (FMI), jurisdicción del Municipio Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **003-761** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, y con cédula catastral No. **8582002000000200096000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE:** A1: N/A, A2: En una longitud de 145,47 metros con predio de Margarita Agudelo de González y otros Puntos (1-6); **POR EL SUR:** A1: N/A, A2: En una longitud de 115,8 metros, con predio de Luz Aracely Agudelo Vanegas Puntos (52-57); **POR EL ORIENTE:** A1: En una longitud de 163,44 metros, con predio de Juan Alfonso Castellanos Marín y otros (mismo predio) Puntos (80-109), A2: En una longitud de 460,28 metros, con predio de Juan Alfonso Castellanos Marín y otros (mismo predio) Puntos (6-52); **POR EL OCCIDENTE:** A1: En una longitud de 171,44 metros, con predio de Luz Aracely Agudelo Vanegas Puntos (109-114) (114 y 80), A2: En una longitud de 381,48 metros, con predio de Juan Alfonso Castellanos Marín y otros (mismo predio) Puntos (57-79) (79 y 1); incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCIÓN	CANT	DIAM	ALT	UN
ZONA BOSCOSA	0,4141			Ha

PASTO BRACHEARÍA	2,7500		Ha
------------------	--------	--	----

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia de Remate No. 046 del 03 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó - Antioquia, conforme consta en la anotación No. 016 del 18 de abril de 2017 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003-761, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.795.587**, adquirió por adjudicación dentro del **REMATE** de fecha 03 de marzo de 2015, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, debidamente registrada en la anotación **No. 16**, del Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 003-761**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

Que la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S. realizó el estudio de títulos el 05 de diciembre de 2016, actualizado el 09 de octubre de 2017 y el 13 de diciembre de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Enajenación voluntaria.

Que el 30 de agosto de 2017, se suscribió Permiso Irrevocable de Intervención Voluntaria entre la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** y el señor **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.795.587**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Que la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que, se solicitó Avalúo Comercial a La Lonja – El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, entidad que emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 12 de enero de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$45.433.362) M/CTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las especies existentes en ella.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja El Gremio Inmobiliario de Medellín y Antioquia, aprobado 12 de enero de 2018, la Concesión AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S., formuló al señor **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN** identificado con cedula de ciudadanía **No. 71.795.587**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra con radicado **No. 20186000006731** del 14 de marzo de 2018, sobre un área requerida de **TRES HECTÁREAS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3 HA 1158 M2)**, por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$45.433.362) M/CTE**.

Que el 20 de marzo de 2018, el señor **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**; se notificó personalmente de la Oferta Formal de Compra **No. 20186000006731** del 14 de marzo de 2018, así mismo, presentó inconformidad del avalúo comercial.

Que mediante oficio **No. 20186100008041** del 4 de abril de 2018, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **No. 20186000006731** del 14 de marzo de 2018, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 003-761**, inscrita en la anotación **No. 17** de fecha 19 de abril de 2018.

Que, teniendo en cuenta la inconformidad presentada por el propietario, se efectuó revisión conjunta con la interventoría en el área motivo de afectación, así mismo, en la unidad funcional 1 por motivos de optimización del diseño inicial, se modificó el diseño de la faja predial, en consecuencia, y previo ajuste y aprobación de los insumos prediales por parte de la interventoría del proyecto, se da Alcance a la Oferta de Compra del asunto.

Que, con base en lo anterior, se solicitó Avalúo Comercial a La Lonja Colombiana De La Propiedad Raíz y Avaluos Ingeniería Inmobiliaria S.A.S., entidad que emitió Avalúo Comercial Corporativo aprobado el 8 de enero de 2019, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$56.731.861) M/CTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las especies existentes en ella, discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente





7. DETERMINACIÓN DEL VALOR

VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Área Requerida CNSCN	3,1641	ha	\$ 4.210.000	\$ 13.320.861
ESPECIES VEGETALES				
Zona Boscosa	0,4141	ha	\$ 10.000.000	\$ 4.141.000
Pasto brachiaria	2,7500	ha	\$ 14.280.000	\$ 39.270.000
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 56.731.861
VALOR EN LETRAS		CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF1-CNSCN-027**

Elaborado por La Lonja Colombiana De La Propiedad Raíz y Avaes Ingeniería Inmobiliaria S.A.S.

Que la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** mediante oficio No. **20196100002301** calendado el 30 de enero de 2019, presentó al señor **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **20186000006731** del 14 de marzo de 2018.

Que el 15 de febrero de 2019, el señor **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**; se notificó personalmente del oficio No. **20196100002301** calendado el 30 de enero de 2019 Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **20186000006731** del 14 de marzo de 2018.

Que mediante oficio No. **20196100004851** de fecha 20 de febrero de 2019, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, la Inscripción del oficio No. **20196100002301** calendado el 30 de enero de 2019 Alcance de la Oferta Formal de Compra No. **20186000006731** del 14 de marzo de 2018, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **003-761**, inscrita en la anotación No. **18** de fecha 05 de marzo de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando Nro. 20246040079333 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF1-CNSCN-027** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20244090468132.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **CM2-UF1-CNSCN-027**, elaborada el 4 de diciembre de 2016, con modificaciones de 8 de octubre de 2017 y 12 de diciembre de 2018, por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**, Unidad Funcional 1, sector VEGACHÍ – REMEDIOS, con un área de terreno requerida de **TRES HECTÁREAS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS**



(3,1641 HA), debidamente delimitada dentro de las abscisas: **Área 1:** Abscisa inicial 48+909,47 km y final 49+059,6 km y **Área 2:** Abscisa inicial 49+166,55 km y final 49+566,61 km, denominado "LA ÚLTIMA", ubicado en la vereda El Tigre (Catastro) / La Argentina (FMI), jurisdicción del Municipio Vegachí, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 003-761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, y con cédula catastral No. 8582002000000200096000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE:** A1: N/A, A2: En una longitud de 145,47 metros con predio de Margarita Agudelo de González y otros Puntos (1-6); **POR EL SUR:** A1: N/A, A2: En una longitud de 115,8 metros, con predio de Luz Aracely Agudelo Vanegas Puntos (52-57); **POR EL ORIENTE:** A1: En una longitud de 163,44 metros, con predio de Juan Alfonso Castellanos Marín y otros (mismo predio) Puntos (80-109), A2: En una longitud de 460,28 metros, con predio de Juan Alfonso Castellanos Marín y otros (mismo predio) Puntos (6-52); **POR EL OCCIDENTE:** A1: En una longitud de 171,44 metros, con predio de Luz Aracely Agudelo Vanegas Puntos (109-114) (114 y 80), A2: En una longitud de 381,48 metros, con predio de Juan Alfonso Castellanos Marín y otros (mismo predio) Puntos (57-79) (79 y 1); incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	DIAM	ALT	UN
ZONA BOScosa	0,4141			Ha
PASTO BRACHEARÍA	2,7500			Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso **JUAN ALFONSO CASTELLANOS MARÍN** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.795.587, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

